

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte actora, presenta a través del correo institucional del Despacho, manifestación de retiro de la demanda.

El artículo 92 de la Ley 1564 de 2012, faculta al demandante para retirar la demanda mientras no se haya notificado el auto admisorio al demandado y no se hubieren practicado medidas cautelares; circunstancias que encajan en el presente proceso, por tanto, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de IMPUGNACION DE LA PÁTERNIDAD adelantado a través de apoderado judicial por el señor CHRISTIAN FELIPE TORRES LANZAZURI en contra de la señora NELLY PAOLA CAICEDO.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f5c2880312fa85e38b3b79632c7a70f06b5b94f22aac392d0570e06bbc84135

Documento generado en 20/01/2021 11:11:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**